

FOLLETO DEL FONDO CAPITAL – RIESGO “FONDO DE EMPRENDIMIENTO E IMPACTO SOCIAL, FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME”

I.- PRESENTACIÓN

Este folleto (“**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del fondo “FONDO DE EMPRENDIMIENTO E IMPACTO SOCIAL, FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME” (“**Fondo**”). No obstante, la información que contiene podrá ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, este folleto debidamente actualizado, al igual que las cuentas anuales auditadas, están inscritos o depositados en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y del Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos contenidos.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

II.- EMISIÓN Y DEPÓSITO DEL FOLLETO

Este Folleto ha sido elaborado por la sociedad gestora del Fondo, SEED CAPITAL DE BIZKAIA, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN DE TIPO CERRADO, S.A. (“**Sociedad Gestora**”), y ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El presente Folleto ha sido, asimismo, objeto de registro en la CNMV. El registro del Folleto por la CNMV no implica, no obstante, recomendación de inversión en el Fondo ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad del mismo.

III.- EL FONDO DE CAPITAL – RIESGO

1. Datos generales del Fondo

El Fondo se denomina FONDO DE EMPRENDIMIENTO E IMPACTO SOCIAL, FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME. Fue constituido en fecha 24 de enero de 2014, dando comienzo a sus actividades el 4 de abril del 2014. El Fondo tendrá una duración ilimitada a contar desde la fecha de inscripción en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas para las entidades de capital-riesgo-Pyme (ECRPyme) en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”).

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de

la Unión Europea. Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso únicamente para las sociedades participadas.

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como anexo, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (LECR) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

IV. LA SOCIEDAD GESTORA

1. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestionen y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les pudiera causar por incumplimiento de sus obligaciones.

Identificación de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora del Fondo es: SEED CAPITAL DE BIZKAIA, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN DE TIPO CERRADO, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en 48009 Bilbao, calle Gran Vía número 25, con C.I.F. A-48419329, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 331, Folio 144, Hoja BI-29559, y además inscrita en el Registro Especial de la C.N.M.V con el número 5º en fecha 3 de octubre de 1990.

Dicha Sociedad Gestora está participada por diversas instituciones públicas y privadas, y mayoritariamente, por la DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.:

Régimen de administración de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora se halla administrada por un Consejo de Administración.

2. El Comité de Inversiones

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Gestión, está prevista la existencia de un Comité de Inversiones.

V.- INFORMACIÓN RELEVANTE A LOS INVERSORES

1. Estrategia y política de inversión del Fondo

1.1. Lugar de establecimiento del Fondo y, en su caso, de los subyacentes

El domicilio del Fondo es: 48009 Bilbao, calle Gran Vía número 25.

El Fondo no cuenta con Entidades de capital-riesgo subyacentes, al no invertir en las mismas.

1.2.Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo. Tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y riesgos asociados. Restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen.

a) La estrategia y política de inversiones del Fondo es la siguiente:

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante "OCDE").

Asimismo, el Fondo podrá extender su objeto social y actividad principal de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva

El Fondo podrá asimismo conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

La estrategia y el objetivo de gestión de la Sociedad Gestora consiste en generar valor para los partícipes del Fondo mediante la toma de participaciones en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la política de inversiones.

b) A los indicados fines, el Fondo se ajustará a la siguiente estrategia y política de inversiones:

1. Sectores empresariales

El Fondo no tendrá un enfoque sectorial específico, ya que invertirá en empresas de cualquier sector que cumplan los criterios de selección especificados en el punto 3. Por lo tanto, el Fondo podrá invertir en empresas de cualquier sector, siempre que sean empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria en los términos previstos en la letra a) del presente punto 1.2.

2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en empresas que tengan su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.

3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá en empresas de nueva creación o existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia. Los criterios principales de selección serán la profesionalidad y disposición del equipo emprendedor, el potencial del proyecto empresarial y la valoración y condiciones de entrada.

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en proyectos empresariales de nueva creación o que se encuentren en sus fases iniciales que tengan perspectivas de futuro, atractivas y rentables. Por lo tanto, el Fondo pretende centrar sus inversiones principalmente en el apoyo a la promoción y consolidación de iniciativas empresariales socialmente innovadoras, esto es, en nuevas empresas o empresas ya existentes que promuevan el emprendimiento y el impacto social.

No obstante lo anterior, no se descartan operaciones puntuales e inversiones para financiar el crecimiento o consolidación de una empresa ya en funcionamiento, así como para desarrollar nuevas líneas de negocio.

Concretamente, se invertirá en empresas que preferiblemente reúnan todas o una mayoría de las siguientes características:

Ventajas competitivas sostenibles.

Alto potencial de crecimiento.

Plan de negocio sólido y contrastado.

Equipo directivo con capacidad de ejecutar el plan de negocios y comprometido con el proyecto.

Capacidad de obtener recursos financieros privados adicionales para financiar el crecimiento.

Consejo de Administración de contrastada solvencia.

4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

El Fondo pretende invertir de forma minoritaria en las sociedades en que participe.

La inversión en el capital social de dichas sociedades tendrá como límite general la cantidad de 450.000 euros. No obstante, únicamente con carácter excepcional y previa aprobación del Comité de Inversiones, dicho límite podrá ampliarse hasta un máximo de 600.000 euros.

En cualquier caso, la inversión no podrá exceder de los 600.000 euros por empresa ni superar el 45% del capital social desembolsado de cada sociedad en la que se participe.

Cuando la inversión se realice mediante la concesión de un préstamo participativo, el importe del mismo no podrá superar el importe de los fondos propios de las sociedades en las que participe.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Durante el período de inversión se realizarán las inversiones en las sociedades que cumplan con los criterios de la política de inversión del Fondo.

Los procesos y fórmulas de desinversión dependerán de cada inversión concreta. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integren el activo del Fondo se realizará cuando la Sociedad Gestora lo considere más oportuno en base a la maximización de la plusvalía. Dicha desinversión, podrá llevarse a cabo con cualquier método legítimo admitido en derecho y en la forma establecida regulatoriamente.

Principalmente, se estima que las desinversiones tomaran alguna de las siguientes formas:

Venta total o parcial a otros accionistas

Operaciones corporativas

Venta a un tercero
Cotización en un mercado organizado

Se prevé que el plazo habitual de permanencia en las empresas oscile preferiblemente entre 3 y 7 años.

6. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

El Fondo podrá utilizar una combinación de instrumentos de inversión: mediante participaciones y acciones de las empresas participadas, así como con préstamos participativos, que podrán tener carácter convertible, siempre con arreglo a los coeficientes de inversión establecidos en la LECR. Esta combinación de instrumentos financieros permitirá una mayor liquidez al Fondo, al mismo tiempo que permite ajustar mejor la operación a las características de las empresas participadas.

7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora actuará de forma activa en las sociedades participadas. Para ello, la Sociedad Gestora podrá colaborar y prestar todo tipo de servicios de la forma más amplia a las sociedades participadas con el fin de contribuir a la obtención de los mejores resultados empresariales posibles. Podrá ayudar a analizar tanto los cambios y desarrollos del mercado como a adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno y también podrá facilitar la red de contactos que pudiera necesitar en beneficio de su actividad a nivel nacional e internacional, ya sea para atender las necesidades normales de explotación de la empresa o para establecer acuerdos, alianzas y/o colaboraciones de carácter estratégico.

8. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En función de cada operación, se analizará la conveniencia de designar uno o varios representantes en el Consejo de Administración de la entidad objeto de inversión, que podrán ser empleados de la Sociedad Gestora o consejeros independientes.

9. Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Las inversiones a realizar dentro del objeto principal del Fondo no podrán llevarse a cabo si no cumplen estrictamente el objeto del mismo conforme al artículo 2 del Reglamento de Gestión, la política de inversión del Fondo y a la LECR. Las inversiones con cargo al coeficiente de libre disposición deberán realizarse asimismo con cumplimiento de lo previsto a tal fin en la LECR.

10. Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

11. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en una inversión del Fondo son la iliquidez de la inversión, los períodos largos de maduración de la inversión y el elevado riesgo de pérdida de las inversiones por la Sociedad.

A continuación, enumeramos los principales riesgos en los que se pretende incurrir:

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menos tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Riesgos asociados con la ausencia de liquidez. El Fondo invertirá en empresas no cotizadas, y la liquidez del cual puede ser baja o inexistente. El Fondo podría no estar en posición de desinvertir en las empresas de su cartera en el plazo previsto y por el valor inicialmente marcado.

Existe un riesgo de pérdida del 100% de las inversiones realizadas en el Fondo.

No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean negativos.

12. Seguimiento de las Inversiones

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar a los partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo.

13. Coinversión

De forma general, se realizarán inversiones, preferiblemente, en empresas donde otros inversores de carácter privado realicen o hayan realizado en un espacio temporal reducido, inversiones de cuantía similar o superior a la realizada por el Fondo.

1.1. Circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos conexos.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tienen y tendrán el carácter de no apalancadas.

No obstante, el Fondo podría, de forma eventual y extraordinaria, recurrir al endeudamiento financiero únicamente a fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite máximo del 20% del Patrimonio Neto del Fondo. A la fecha de este Folleto no existe tal endeudamiento ni se prevé el recurso al mismo en el futuro próximo.

1.2. Restricciones, en su caso, aplicables al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podrá recurrir por cuenta del Fondo.

Ver apartado anterior.

1. Procedimientos por los cuales la Sociedad Gestora podrá modificar su estrategia o su política de inversión relativas al Fondo.

La modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo comportaría la modificación del Reglamento de Gestión.

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 19 del Reglamento de Gestión.

2. Principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada.

La suscripción por cada inversor de su compromiso de inversión le obliga, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, a efectuar los desembolsos de los importes comprometidos que le requiera la Sociedad Gestora.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una misma clase que, por ello, confieren a su titular, sin distinción, ni trato privilegiado alguno, en unión de los otros partícipes, el derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compra de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y del presente Folleto.

El Fondo se rige por su Reglamento de Gestión y por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo* (LECR) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

El Reglamento de Gestión establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

3. Identidad, en su caso, del depositario de la SGEIC, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios.

Depositario:

A la Sociedad Gestora, al no superar los umbrales del art. 72.1 de la LECR, no le es de aplicación la obligación de designación de depositario para el Fondo prevista en el art. 50 de la LECR y, por ello, no tiene depositario designado.

Auditor:

ZUBIZARRETA CONSULTING, S.L.

Sus obligaciones son las propias de los auditores de cuentas, según la legislación relativa a la auditoría de cuentas. En cuanto a los inversores, los mismos, respecto al auditor de cuentas y a sus funciones, gozarán de los derechos que les pueda atribuir la LECR. Asimismo, tendrán derecho a que la Sociedad gestora les facilite copia del informe anual de auditoría.

Otros proveedores de servicios:

ZUBIZARRETA CONSULTING, S.L.

CUATRECASAS LEGAL S.L.P

FORVIS MAZARS TAX AND LEGAL, S.L.P.

Sus obligaciones en la prestación de los servicios son los consistentes en el asesoramiento fiscal en materia de impuestos y contabilidad y en el asesoramiento legal para la orientación y ayuda en cuestiones jurídicas. Por ser todas ellas prestaciones de servicios dirigidas exclusivamente a favor de la Sociedad Gestora, los inversores no ostentan derecho alguno directo frente a dichos prestadores de servicios.

4. Forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora, para hacer frente a cualquier eventual responsabilidad por negligencia profesional, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los mismos, que superan el 0,01 por ciento del patrimonio gestionado.

5. Funciones de gestión delegadas por parte de la Sociedad Gestora. Identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.

A la Sociedad Gestora, al no superar los umbrales del art. 72.1 de la LECR, no le es de aplicación el régimen legal de delegación de funciones de los arts. 65 y 66 de la LECR.

La Sociedad Gestora no ha delegado ninguna de las funciones de gestión que tiene encomendadas.

6. Procedimiento de valoración del Fondo y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos.

La valoración de los activos del Fondo, del patrimonio del mismo y de las participaciones se lleva a cabo en la forma establecida en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del Fondo, en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR), y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV.

7. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, así como los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

A fin de evitar cualquier riesgo de liquidez, el Fondo no recurrirá en ningún caso al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones. Asimismo, como se indica a continuación, los eventuales reembolsos anticipados, antes de la liquidación del Fondo, se hallan expresamente condicionados a la existencia de liquidez suficiente para llevarlos a cabo.

Se trata de un Fondo que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, excepto bajo las siguientes normas:

1. Los reembolsos parciales anticipados se podrán producir cuando el Fondo haya obtenido liquidez proveniente de la desinversión parcial o total de empresas participadas por el Fondo.
2. El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes, excepto los que estén en mora, en su caso.
3. Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo siempre por cuenta del Fondo, con cargo a sus propios activos y en proporción a la aportación que cada partícipe tenga desembolsada en el capital del Fondo.

4. Salvo circunstancias excepcionales, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el Fondo.

El valor de la participación a efectos de reembolso será calculado como se indica en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

Los beneficios, después de impuestos, no derivados de las plusvalías generadas por las inversiones no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora, a su exclusivo criterio, proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

8. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Comisiones aplicadas por la Sociedad Gestora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Gestión:

- a. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión.
- b. La Sociedad Gestora no percibirá una comisión de inversión.
- c. La Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo una comisión de éxito.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

En su caso, los porcentajes, bases de cálculo y demás requisitos aplicables se fijarán en el presente Folleto informativo del Fondo.

a) Comisión anual de gestión:

La Sociedad Gestora percibirá anualmente, en su caso, una comisión de gestión igual al 1% del valor del Patrimonio del Fondo. El importe anual de dicha comisión de gestión no podrá superar dicho porcentaje.

b) Comisión de éxito:

La Sociedad Gestora podrá percibir, en su caso, una comisión de éxito equivalente al 10% sobre las plusvalías anuales realizadas de las inversiones del Fondo.

Atendida la naturaleza de la referida comisión de éxito, no es posible determinar a priori su importe máximo en términos absolutos.

c) Otro tipo de remuneraciones:

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

d) Otros gastos y cargas que corren a cargo directa o indirectamente de los inversores:

Información no disponible.

9. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. Descripción, de existir, del trato preferente conferido a determinados inversores, identificación del tipo de inversores beneficiarios del mismo y su relación jurídica o económica con la Sociedad Gestora o el Fondo.

La Sociedad Gestora tratará de forma equitativa a todos los inversores del Fondo. Ningún inversor en el Fondo podrá recibir un trato preferente. Según el Reglamento de Gestión del Fondo, cada participación confiere a su titular, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, no estando establecido ni, por ello, permitido, ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún partícipe.

10. El procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de participaciones.

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Reglamento del Fondo.

No estando prevista la entrada de nuevos inversores, el período de colocación de este Fondo ha finalizado.

11. La rentabilidad histórica del Fondo.

Información no disponible.

12. Identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios.

No existen tales intermediarios financieros.

13. Acuerdos con los intermediarios financieros.

No existen tales intermediarios financieros.

14. Modo y momento de la divulgación de la información del Fondo a los inversores.

El Informe Anual que la Sociedad Gestora debe elaborar, que incluirá la información periódica a facilitar a los inversores, según lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR, se remitirá por dicha Gestora a la CNMV para el ejercicio de las funciones de registro, y será puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad semestral, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante con las mismas. Dicha información seguirá, en lo posible, las recomendaciones de información a inversores de la *European Private Equity and Venture Capital Association* (EVCA). Las obligaciones de información de este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión durante el ejercicio de las inversiones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo.

VI. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

A continuación, se transcribe, como **Anexo I** de este Folleto, el Reglamento de Gestión del Fondo en su redactado actualizado y adaptado a la Ley 22/2014 de ECR.

VII. REGLAMENTO 2019/2088

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al Folleto

REGLAMENTO
“FONDO DE EMPRENDIMIENTO E IMPACTO SOCIAL FONDO DE CAPITAL RIESGO
PYME.”

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen Jurídico.

Con el nombre de FONDO DE EMPRENDIMIENTO E IMPACTO SOCIAL, FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME, se constituye un Fondo de Capital Riesgo Pyme (F.C.R. – PYME), (en adelante, el “Fondo”), el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por el que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económicos (OCDE).

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 .2.b) de la LE.C.R.,, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Por otro lado, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo, estén o no participadas por el mismo.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades participadas, y siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo.

Artículo 3. Duración.

El Fondo de Capital Riesgo se constituye con una duración indefinida.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo es SEED CAPITAL DE BIZKAIA, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN DE TIPO CERRADO, S.A. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestora de Capital Riesgo de la C.N.M.V., con el número 5. (En adelante, la **“Sociedad Gestora”**).

Tiene su domicilio social en Bilbao (Vizcaya), C/ Gran Vía, 25..

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La dirección y Administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizadas con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde. La Sociedad Gestora actuará a través de sus apoderados conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos para representarla.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del mismo, una comisión de gestión.

La Sociedad Gestora no percibirá una comisión por inversión.

La Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de éxito.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

En su caso, los porcentajes, bases de cálculo y demás requisitos aplicables se fijarán en el folleto informativo del Fondo.

Artículo 6. Junta de Partícipes.

6.1. Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de Partícipes formada por todos los partícipes del Fondo (**“Junta de Partícipes”**). Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

6.2. La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora siempre que lo estime conveniente o a solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al

menos un veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar a la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

6.3. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque —a criterio de la Sociedad Gestora— con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

6.4. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los partícipes del Fondo, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o estén todos los partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la reunión de la Junta de Partícipes por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes.

6.5. Los partícipes podrán hacerse representar por otra persona en la reunión de la Junta de Partícipes, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

6.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos al comienzo de la primera reunión de la Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la reunión.

6.7. A efectos de este Reglamento se entenderá por “Voto Ordinario de la Junta de Partícipes” la resolución adoptada por la Junta de Partícipes con el voto favorable de partícipes que representen en conjunto más del cincuenta (50%) del Patrimonio Total; y por “Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes” la resolución adoptada por la Junta de Partícipes con el voto favorable de Partícipes que representen en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total.

6.8. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente de la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de las reuniones de la Junta de Partícipes corresponde a cualquier persona con poder suficiente de la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

7.1. La Sociedad Gestora, motu proprio o a instancia del comité de inversiones mediante acuerdo unánime, podrá solicitar su sustitución cuando lo estime precedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la C.N.M.V., en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se

producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir comisión de gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

7.2. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con lo previsto en este Reglamento de Gestión.

7.3. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el artículo 7.1. La CNMV podrá acordar dicha sustitución bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un mes desde la comunicación del acuerdo de la CNMV, se procederá a la disolución del Fondo.

7.4. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Artículo 8. El Comité de Inversiones.

Está previsto la existencia de un Comité de Inversiones como órgano máximo de decisión de las inversiones y desinversiones del Fondo para lo que se guiará por las normas de funcionamiento que establecerá la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por unanimidad de los presentes. El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, y serán nombrados y cesados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá incrementar el número de miembros del Comité si así lo estimara conveniente.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora (dos tercios de sus miembros integrantes) al menos, una (1) vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

En ningún caso el Comité de Inversiones participará en la gestión del Fondo.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 9. Características básicas de las Participaciones.

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente (en adelante, el “**Patrimonio Total**”). La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u de otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos de este Reglamento.

Artículo 10. Forma de representación de las Participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 11. Valor de participación.

El valor de participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en los artículos 12 y 13 siguientes, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Inicialmente el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución suscribirán un compromiso de inversión mediante el que se obligarán a aportar determinado importe al Fondo. Para ello cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de participaciones, pudiendo (sólo excepcionalmente) dar entrada a terceros que no sean partícipes.

La entrada de dichos nuevos partícipes sólo se producirá, por tanto, de forma excepcional, en función del interés del Fondo y de la Sociedad Gestora y al valor del Fondo que, en el momento de la solicitud, determine la Sociedad Gestora.

A efectos de la determinación del valor del Fondo, la Sociedad Gestora designará un auditor con el fin de que éste, conforme a los criterios de auditarla legalmente aceptados, determine el valor del Fondo y, por tanto, el valor que servirá de entrada de los nuevos partícipes.

No obstante lo anterior, no estando prevista la entrada de nuevos inversores, el período de colocación de este Fondo ha finalizado.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida por el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de las participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez y con sujeción a las siguientes normas:

- El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.
- Se realizará el reembolso en efectivo.

Artículo 14. Régimen de transmisión de participaciones.

13.1. Transmisión Mortis Causa

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de partícipe.

13. Transmisión Inter Vivos

Será libre la transmisión de participaciones por actos *inter vivos* realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* se registrará como regla general por las siguientes reglas:

- i. El partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones ("Parte Transmitente") deberá comunicarlo por escrito a los demás partícipes con la Indicación: (i) del nombre, dirección y nacionalidad del tercero; (ii) precio y condiciones de pago; (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- ii. En todo caso y con anterioridad a comunicarlo al resto de los partícipes, el Transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora su intención de vender su participación o participaciones, mediante envío de una solicitud de tramitación de transmisión de participaciones con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión. La transmisión de participaciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegarlo a su discreción.
- iii. Una vez otorgado el consentimiento por parte de la Sociedad Gestora, los demás partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las participaciones ofrecidas por el potencial transmitente. Si son varios los partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido,
- iv. Si, sobre la base de la información facilitada en la comunicación de transmisión, los partícipes interesados en adquirir las participaciones desearan hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberán comunicárselo por escrito a la Parte Transmitente en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación de 1a transmisión. Si el precio de compra que el tercero estuviera dispuesto a pagar no se correspondiera con el valor razonable, en opinión de alguno de los partícipes que deseara ejercitar su derecho de adquisición preferente, este se lo comunicará por escrito a la Parte Transmitente en siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación de transmisión. A continuación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, la Parte Transmitente y los partícipes interesados en la adquisición encargarán a un experto independiente designado por ambas partes que

compruebe el precio de compra ofrecido por el tercero y que se establezca el precio de compra, a su juicio correcto. El informe del experto independiente deberá ser emitido en el plazo de un (1) mes. En el caso de que la Parte Transmitedente y los partícipes interesados no se pongan de acuerdo en el nombramiento del experto independiente, será nombrado por la Sociedad Gestora.

- v. Si conforme a la estimación del experto independiente, el precio por este establecido difiere sustancialmente, es decir, al menos un 20% del precio de compra pactado, los partícipes podrán exigir a la Parte Transmitedente que les transmita su participación o participaciones al precio calculado por el experto independiente.
- vi. Si ningún partícipe manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro de plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación de transmisión, en estas circunstancias, la Parte Transmitedente podrá vender su participación o participaciones a un tercero al precio que éste ofrezca. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación. En el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días sin que ningún partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente,

En cualquier caso, la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no partícipe; deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no estarán sujetas a la referida autorización por escrito de la Sociedad Gestora aquellas transmisiones realizadas por aquellos partícipes que tengan la condición de fondos de pensiones españoles de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, o la normativa aplicable en cada momento.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitedente con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todos casos sujetos al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

15.1 Política de inversión.

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la L.E.C.R. y demás disposiciones aplicables.

La fórmula de financiación preferente a las entidades participadas. No obstante lo anterior, se podrán instrumentar otros tipos de financiación como son los préstamos participativos. Asimismo, se podrán contemplar otros tipos de financiación, aunque siempre como

operaciones puente hacia la entrada en capital, todo de acuerdo con los límites establecidos en la L.E.C.R.

15.2 Sectores a los que se orientan las inversiones

Las inversiones del Fondo se orientarán a las entidades participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas en la Ley.

15.3 Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

El Fondo invertirá en entidades que tengan su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.

15.4 Tipo de entidades en las que se pretende participar y criterios para su elección.

Las inversiones se realizarán en todo tipo de empresas. Los criterios principales de selección serán la profesionalidad y disposición del equipo emprendedor, el potencial del proyecto empresarial y la valoración y condiciones de entrada.

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en proyectos empresariales de nueva creación o que se encuentren en sus fases iniciales que tengan perspectivas de futuro, atractivas y rentables. Por lo tanto, el Fondo pretende centrar sus inversiones principalmente en el apoyo a la promoción y consolidación de iniciativas empresariales socialmente innovadoras, esto es, en nuevas empresas o empresas ya existentes que promuevan el emprendimiento y el impacto social.

No obstante lo anterior, no se descartan operaciones puntuales e inversiones para financiar el crecimiento o consolidación de una empresa ya en funcionamiento así como para desarrollar nuevas líneas de negocio.

CAPITULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del fondo. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. La Sociedad Gestora podrá cambiar a criterio de imputación del coste medio por acuerdo de su Consejo de Administración, en la forma prevista en el artículo 19 del presente Reglamento.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

El pago de los beneficios se efectuará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Artículo 17. Designación de auditores.

La Sociedad Gestora deberá someter a informe de auditoría sus documentos contables, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. Deberá, asimismo, remitir a la Comisión Nacional de Mercado de Valores el informe de auditoría dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

Artículo 18. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la L.E.C.R. y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento debidamente actualizado y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) Facilitar a los partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediatamente anterior, que deberán estar debidamente auditados.
- b) Facilitar a los partícipes, con carácter trimestral de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 19. Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución del Fondo.

19.1. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

19.2. Todas las modificaciones de este Reglamento requerirán la aprobación por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes y la autorización de la Sociedad Gestora. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones de este Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación de la Ley 22/2014.

19.3. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes y sin que ello afecte negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes, para: (a) cambiar el nombre del Fondo; (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas

modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe; y (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos y regulatorios que afecten al Fondo y/o la Sociedad Gestora.

19.4. En cualquier caso, ninguna modificación de este Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; o (ii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.

19.5. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación de este Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

19.6. La modificación de este Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su compromiso de inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo.

• Fusión

La fusión del Fondo se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo.

La fusión requerirá el previo acuerdo de las Sociedades Gestoras de los Fondos que fueran a fusionarse.

• Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asume la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas y en las empresas participadas por éstas.

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos.

Antes de la elaboración de los estados financieros, se podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma

proporcional entre todos los partícipes del Fondo, siempre que se hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de TRES (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 21. Notificaciones.

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico. A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

- (a) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes.
- (b) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada.
- (c) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe.
- d) revisar regularmente el contenido de las distintas bandejas de entrada (inclusive bandeja de correo no deseado o SPAM) para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer.
- (e) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 22. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

22.1 Sumisión a arbitraje

Todo litigio discrepante, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente reglamento o relacionados con él, directa o indirectamente, entre el Fondo y cualquier partícipe o entre los propios partícipes se resolverán definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bilbao, a la que se

encomienda la administración del arbitraje y la designación de un único árbitro de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

Las partes intervinientes deberán cumplir el Laudo Arbitral que se dicte.

22.2 Designación de árbitro

El número de árbitros será uno.

El árbitro único será nombrado de común acuerdo por las partes. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción por el demandado de la Demanda de Arbitraje las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro único, este será nombrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bilbao.

ANEXO II
INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, CONFORME MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 18 DE JUNIO DE 2020 RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA FACILITAR LAS INVERSIONES SOSTENIBLES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos. En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, tanto de la entidad en la que realice la inversión como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar al valor liquidativo del vehículo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no invierte en proyectos en los que se incluyan actividades ilegales de conformidad con las leyes aplicables al fondo o la sociedad o entidad correspondiente o éticamente o moralmente reprochables o controvertidos (tales como aquellas relacionadas con la producción y comercialización de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados, la producción y comercialización de armas, municiones o equipamiento de uso militar o policial, la producción y comercialización de sustancias prohibidas o en proceso de retirada, juegos de azar y apuestas (incluyendo, en línea), pornografía, proyectos que empleen formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso o cuyo desarrollo o resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos, proyectos cuyo desarrollo o resultado perjudique el medioambiente o sea socialmente inadecuado y otras actividades similares).

Finalmente, a efectos y en relación con lo previsto en el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas materias conforme a lo previsto en dicho artículo.

* * *